



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0038-2016-GORE.ICA-SGRH

Ica, [3] 1 MAR 2016

Visto, el expediente con registro No. 3807-2015-ORH presentado por la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga, el Informe No. 004-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando No. 143-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando No. 220-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 0198-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 25 de noviembre del año 2013, se resuelve reconocer a favor de la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga, compensación vacacional del período laborado en la sede del Gobierno Regional de Ica como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal;

Que, mediante el documento del visto la recurrente solicita se reconozca y efectúe el pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas reconocida mediante la resolución referida en el considerando precedente, asimismo, las vacaciones truncas del mes de enero del año 2012 laborado en el cargo de Auditor IV, nivel remunerativo F-2;

Que, los artículos 140° y 141° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecieron la posibilidad de que las entidades públicas otorguen incentivos laborales a sus servidores. Dichos incentivos se canalizan a través del Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por un comité a cargo de los propios trabajadores;

Que, mediante Decreto Supremo No. 110-2001-EF, se estableció la naturaleza de los incentivos laborales, tal es así que en el artículo 1° dispone: *"En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa."*;

Que, en ese mismo sentido, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de Julio del año 2001, que diferenció los pagos de naturaleza remunerativa que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Unica de Pagos, de aquellos otros de naturaleza no remunerativa que deben ser canalizados unitariamente por el CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad y que estableció en el artículo 2°, que el Fondo de Asistencia y Estímulo será destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo de su Comité de Administración en los siguientes rubros: *"(...) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones"*, dispuso en la Tercera Disposición Transitoria: *"Precísase que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos."*;



Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, de fecha 08 de diciembre de 2004, señala que: "Los *incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.*";

Que, conforme a los dispositivos anteriormente citados, se desprende que la normativa ha establecido claramente que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, la pretensión de la recurrente, es el reconocimiento y pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas reconocidas por Resolución Directoral Regional No. 0198-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 23 de Octubre del año 2014; de lo que se determina que su reclamo es un pago compensatorio al concepto reconocido -vacaciones truncas- en el rubro de incentivos laborales, precisando que la recurrente percibió los incentivos laborales en el periodo solicitado como es de verse en las planillas de incentivos laborales del periodo laborado; deviniendo en improcedente su pedido en este extremo, pues como bien se ha señalado, los incentivos laborales no tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, por otro lado, de conformidad con lo que dispone el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga, laboró en la Oficina Regional de Control Institucional de esta Sede Regional como personal contratado por la modalidad de suplencia durante el mes de enero del año 2012 desempeñando las funciones del cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, período del cual solicita el pago de vacaciones truncas, que resulta procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, efectuada la liquidación por vacaciones truncas a favor de la recurrente, esta asciende a la suma de sesenta y ocho con 27/100 soles (S/. 68.27) y las Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador el monto de seis y 14/100 soles (S/. 6.14);

Que, mediante el Memorando No. 220-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 0121;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. No. 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2016-GORE-ICA/GR;





Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N°0038-2016-GORE.ICA/SGRH

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, la petición de la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga respecto al pago de los incentivos laborales correspondiente a sus vacaciones truncas reconocidas mediante la Resolución Directoral No. 0198-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 25 de noviembre del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de sesenta y ocho con 27/100 soles (S/. 68.27) por vacaciones truncas a favor de la Sra. Dora Rosa Borjas Arteaga, del período enero 2012 laborado contratada por la modalidad de suplencia.

Artículo 3°.- Reconocer, las contribuciones a ESSALUD en el monto de seis y 14/100 soles (S/. 6.14) a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS


C.P. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE